



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00214-00 <small>Auto</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANCHEZ E HIJOS SAS
DEMANDADO	CLINICA LA ESPERANZA SAS - EVALUAMOS

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir a las entidades BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS y JURISCOOP a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo decretada por esta judicatura en auto adiado 22-septiembre-2022.

Verifica el despacho del estudio del expediente que BBVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, y JURISCOOP dieron aplicación a la medida de embargo decretada, PICHINCHA S.A., BANCO CORPBANCA, DAVIVIENDA y AV VILLAS manifestaron que la demandada no registra operaciones o productos con ellos, y BANCO CORPBANCA, BANCO HELM BANK, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, dado respuesta alguna, motivo por el cual se les requerirá para den aplicación a la medida cautelar decretada en auto del 22-septiembre-2022 comunicada mediante oficio circular 1780 del 29-septiembre de 2022.

Así mismo, el vocero judicial demandante solicita se requiera a NUEVA EPS, SANITAS EPS, COMFASUCRE EPS-S, COMPARTA EPS-S, ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE MUTIAL SER, COOSALUD EPS, QUIBDO EPS, SALUDVIDA EPS-S, MANEXKA EPS, CAJACOPI y COMFACOR para que den aplicación a la medida cautelar decretada en auto adiado 31-enero-2022. Revisado el plenario, se constata que dichas entidades no han dado respuesta a la orden distada por este servidor judicial, de modo que se les requerirá para den aplicación a la medida cautelar decretada en auto del 31-enero-2023 comunicada mediante oficio circular 0154 del 1-febrero-2023.

Por otro lado, solicita se ordene a el embargo y retención de dineros que la demandada le adeude o llegara a adeudas a las siguientes EPS: MUTUAL SER EPS, COOMEVA EPS, NUEVA EPS,

MUTUAL SER ESS, COMPARTA EPS-S, ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO ESS, SALUDVIDA EPS-S, MANEXKA EPS-I, COOSALUD EPS-S, CAJACOPI, SALUD TOTAL EPS, SANITAS EPS, SURA EPS y COOMEVA EPS. También solicitó el embargo de los dineros que la demandada reciba por la venta de servicios en general y el embargo de recursos que llegare tener la ejecutada en el ADRES.

Verifica el despacho la improcedencia de la solicitud toda vez que estas medidas ya fueron decididas en auto del 31-enero-2023, por lo tanto, no existe motivo para pronunciarse nuevamente sobre ellas.

Finalmente, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, M.P., Pablo José Álvarez Cáez, mediante providencia 27-junio-2023 **RESOLVIÓ**: “**PRIMERO**: CONFIRMAR el auto dictado el 31 de enero de 2023, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, al interior del proceso ejecutivo de mayor cuantía de Sánchez e Hijos S.A.S., contra Evaluamos IPS, Hoy Clínica la Esperanza de Montería S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.. **SEGUNDO**. Sin costas en esta instancia” (...)

Vista la actuación de la cual da cuenta el Superior, se dispondrá Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a las entidades bancarias BANCO CORPBANCA, BANCO HELM BANK, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR para den aplicación a la medida cautelar decretada en auto del 22-septiembre-2022 comunicada mediante oficio circular 1780 del 29-septiembre de 2022. *Oficiase adjuntando el auto en mención.*

SEGUNDO: Requerir a NUEVA EPS, SANITAS EPS, COMFASUCRE EPS-S, COMPARTA EPS-S, ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE MUTIAL SER, COOSALUD EPS, QUIBDO EPS, SALUDVIDA EPS-S, MANEXKA EPS, CAJACOPI y COMFACOR para den aplicación a la medida cautelar decretada en auto del 31-enero-2023 comunicada mediante oficio circular 0154 del 1-febrero-2023. *Oficiase adjuntando el auto en mención donde se avista la excepción a la regla general de inembargabilidad..*

TERCERO: Negar las medidas cautelares solicitadas por haber sido decididas en auto del 31-enero-2023.

CUARTO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5433fc67d053820f9c5be126c19992868b6aa05b673bfa626f21015761d2aca4**

Documento generado en 10/07/2023 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>